



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 10/2022

LIBRE GESTIÓN N° 04/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer

actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortíz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número , en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, modificando las cláusulas primera, cuarta y vigésima segunda de la Escritura de Constitución

de la Sociedad, en el sentido que su naturaleza será anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., pudiendo tener su domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su capital social es de dos millones quinientos ochenta y un mil cien Dólares de los Estados Unidos de América, que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios, así: un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, en caso que concluya el período para el que han sido nombrados, podrán continuar en el cargo mientras no se elijan a sus sustitutos y no tomen posesión los nuevos Directores, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la promoción, desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como de invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes, así como la realización de toda clase de actos u operaciones complementarias o conexas con su finalidad social, siempre que sean lícitas, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social y; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Ivette Turcios Torres, modificando la cláusula cuarta del Pacto Social, referente al capital social de la Sociedad, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades; y **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO S.A., de la que consta que he sido electo como Presidente, estando facultado para comparecer en actos y suscribir contratos y documentos como el presente,

inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de abril de dos mil veinte, al número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades; de la que consta que ha sido elegido como Presidente de la Junta Directiva, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que de conformidad al artículo ciento diecinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA FOPROLYD**, adjudicado en la Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado **SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA FOPROLYD** de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS y a su oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por los Servicios de Seguros, pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 6,800.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

TIPOS DE PÓLIZA	ESP. PRES.	MONTO DE LA PÓLIZA	MONTO PARA LAS NUEVAS INCORPORACIONES	MONTO TOTAL
SEGURO DE TODO RIESGO	55602	\$ 6,200.51	\$ 599.49	\$ 6,800.00
MONTO TOTAL		\$ 6,200.51	\$ 599.49	\$ 6,800.00

Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Institución Contratante cancelará las primas de las pólizas, contra presentación de factura de consumidor final a las Personas Administradoras del Contrato, previa entrega de las pólizas de seguro contratado. La factura se emitirá a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y el número de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el Administrador de Contrato

considere pertinente. El pago del contrato será en tres cuotas de la siguiente manera: **PRIMERA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del monto del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) que será gestionado cuando FOPROLYD haya recibido a entera satisfacción las pólizas de seguro, las que deberán contener las condiciones especiales correspondientes, el cual será gestionado en el mes de abril de dos mil veintidós. **SEGUNDA CUOTA:** Corresponderá al treinta y cinco por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones), el cual será gestionado en el mes de junio de dos mil veintidós. **TERCERA CUOTA:** Corresponderá al treinta por ciento del precio del contrato (sin incluir el monto previsto para las nuevas incorporaciones) el cual será gestionado en el mes de agosto de dos mil veintidós. Para el caso de las incorporaciones los pagos se realizarán con crédito a SESENTA DÍAS después de la recepción del quedan. Por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a partir del tres de diciembre de dos mil siete, por el monto contratado se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de esta. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con los Administradores del Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por los Administradores de Contrato sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Los pagos a favor de La Sociedad Contratada se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número la cual se encuentra a nombre de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A. **III) PLAZO.** El plazo de este contrato será de doce meses a partir de la suscripción del contrato, de las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós hasta las doce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitres. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **LIQUIDACIÓN DE SALDOS:** Al finalizar el plazo contractual y se tiene saldos no utilizados, FOPROLYD realizará las gestiones pertinentes para liquidar dichos saldos, por lo que la persona administradora le notificará por escrito. **IV) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el

importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **V) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VI) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia es de doce meses a partir de la suscripción del contrato, más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. **VIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente

contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **X) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XI) TERMINACIÓN.** El contrato podrá ser dado por terminado de común acuerdo a solicitud de La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y dos y noventa y cinco de la LACAP, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad y ratificación de la contratista; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada “**SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y DE PERSONAS PARA FOPROLYD**”; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta número CERO UNO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, **d)** La garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XV)**

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a Rafael Benigno Carranza Cisneros, Encargado de la Oficina de Almacén y Activo Fijo y Julio Alberto Sensente Hernández, Encargado de la Oficina de Transporte. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notaria,

[Redacted] comparecen el señor: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, [Redacted]

Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán

en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

, en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día cinco de febrero de dos mil catorce, al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social,

otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, modificando las cláusulas primera, cuarta y vigésima segunda de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en el sentido que su naturaleza será anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., pudiendo tener su domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad o en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su capital social es de dos millones quinientos ochenta y un mil cien Dólares de los Estados Unidos de América, que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios, así: un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, con sus respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, en caso que concluya el período para el que han sido nombrados, podrán continuar en el cargo mientras no se elijan a sus sustitutos y no tomen posesión los nuevos Directores, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la promoción, desarrollo y comercialización de todo tipo de seguros de personas, en sus diferentes modalidades, comprendidas como tales los seguros de vida, de accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como de invalidez y sobrevivencia y cualquier otro riesgo relacionado con la vida, integridad y subsistencia de las personas naturales y sus grupos dependientes, así como la realización de toda clase de actos u operaciones complementarias o conexas con su finalidad social, siempre que sean lícitas, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social y; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Ivette Turcios Torres, modificando la cláusula cuarta del Pacto Social, referente al capital social de la Sociedad, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE del Registro de

Sociedades; y d) Credencial de Elección de Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO S.A., de la que consta que he sido electo como Presidente, estando facultado para comparecer en actos y suscribir contratos y documentos como el presente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de abril de dos mil veinte, al número NOVENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones descritas previamente en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, y la oferta presentada. El precio total del servicio contratado asciende a un monto total de **SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos de la forma descrita en al cláusula II del contrato. Todos los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de este contrato será de doce meses a partir de la suscripción del contrato, pudiéndose ajustar el plazo, con base a la disponibilidad financiera. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

